

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-06-0299-2018, donde obra el auto N° 200-03-50-01-0539 del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso agrícola en el marco de la producción de banano, en cantidad de 7.0 l/s a captar de la fuente hídrica rio Apartadó, en las coordenadas X: 10°38 019.50 Y: 13° 63 588.18, en beneficio del predio denominado finca CATAMARAN, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 008-56662, No. 008-56662, No. 008-35676 y No. 008-33907, perteneciente al municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. 890.930.060-1.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0233 del 28 de febrero de 2019, se otorga CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor de la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. 890.930.060-1., por el termino de diez (10) años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0931 del 31 de julio de 2019, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-7856 del 17 de noviembre de 2021, la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., presenta solicitud de terminación del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado resolución No. 0233 del 28 de febrero de 2021.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-01334 del 20 de mayo de 2022, indico lo siguiente.

Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable acoger la información presentada por AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., como evidencia del cumplimiento de la ejecución de las actividades propuestas en el PUEAA de la finca Catamarán, aprobado mediante resolución 0931 del 31 de julio de 2019.

Resolución
Dar por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

Cancelar y/o dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., para la finca CATAMARAN, mediante resolución No. 200-03-20-01-0233 del 28-02-2019 y archivar de forma definitiva el expediente 200-16-51-02-0299-2018.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el usuario ha manifestado de manera expresa su deseo de dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales, por cuanto pasará a captar de un pozo profundo, por consiguiente, se aceptará la solicitud de terminación anticipada propuesta por la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. 890.930.060-1, toda vez que según el informe técnico No. 1334 del 20 de mayo de 2022, ha dado cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de la concesión, en consecuencia, se procederá

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

a dar por terminado el trámite, y seguidamente, se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-02-0299-2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., mediante resolución No. 200-03-20-01-0233 del 28 de febrero de 2019, para uso agrícola en el marco de la producción de banano, en cantidad de 7.0 l/s a captar de la fuente hídrica rio Apartadó, en las coordenadas X: 10°38 019.50 Y: 13° 63 588.18, en beneficio del predio denominado finca CATAMARAN, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 008-56662, No. 008-56662, No. 008-35676 y No. 008-33907, perteneciente al municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, toda vez que el termino se encuentra vencido y el usuario tiene una nueva concesión vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-16-51-02-0299-2018.

ARTÍCULO CUARTO: **Notificar** el presente acto a la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. 890.930.060-1, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		24-05-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-02-0299-2018